

Circular No. 14 de 2014 Línea Contable S.A.S.

Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012

Los umbrales del IMAS en empleados

Entrega 3 de 3

"Apresúrate; no te fies de las horas venideras. El que hoy no está dispuesto, menos lo estará mañana".

Ovidio

2. Cuando no se hace uso de los beneficios

Hipotéticamente esto no debiera nunca ocurrir porque la deducción por los dependientes y la salud prepagada, es algo de una ocurrencia normal, pero esta situación se toma desde lo académico como un comparativo y una opción, la cual se puede llegar. El resultado es el que se muestra en el cuadro siguiente:



Comparación IRO, IMAN e IMAS					
Régimen general		IMAN/IMAS			
Total ingresos	120'000.000	120'000.000	Total ingresos		
A. pensión obligatorio	6'240.000	6'240.000	Aportes pensión		
Deducción A. Salud oblig.	4'800.000	4'800.000	Aportes salud obligatoria		
A. Pensión voluntario	0	1'260.000	A. Empleada Servicio		
Deducción Intereses	0	0	Pagos catastróficos		
Deducción dependientes	0	107'700.000	R. G. A		
Deducción salud prepaga	0	4.012,51	R.G.A en UVT (\$26.841)		
Subtotal	108'960.000	152,78	IMAN en UVT		
Exención general	27'240.000	4'095.000	IMAN en pesos		
Renta gravable	81'720.000	269,55	IMAS en UVT		
En UVT (\$26.841)	3.044,59	7'235.000	IMAS en pesos		
Impuesto en UVT	492,48				
Impuesto en pesos	13'218.000				
Impuesto a pagar \$13'218.000 Opcional IMAS \$7'235.000					

En este caso no se tomaron beneficios y el IRO (\$13'218.000) se ha disparado en tanto que el IMAN (\$4'095.000) y el IMAS (\$7'235.000) permanecen dejando claro que estas nuevas opciones para calcular el impuesto no dependen de ninguna estrategia que se le pueda aplicar al IRO. Si el contribuyente quiere declarar por renta ordinaria lo puede hacer pero en este caso el impuesto es \$13'218.000 (mayor entre el IRO y el IMAN), ahora tiene la otra opción que es declarar por el IMAS con un impuesto de \$7'235.000.

3. Cuando se hace uso de algunos beneficios

Este debiera ser el escenario propicio para que el contribuyente sopesara la relación estratégica entre el IRO y el IMAS y no se incurriera en exenciones y/o



deducciones inoficiosas, pero sin ninguna estrategia planteada puede presentarse lo siguiente:

Comparación IRO, IMAN e IMAS				
Régimen general		IMAN/IMAS		
Total ingresos	120'000.000	120'000.000	Total ingresos	
A. pensión obligatorio	6'240.000	6'240.000	Aportes pensión	
Deducción A. Salud oblig.	4'800.000	4'800.000	Aportes salud obligatoria	
A. Pensión voluntario	5"760.000	1'260.000	A. Empleada Servicio	
Deducción Intereses	13"741.000	0	Pagos catastróficos	
Deducción dependientes	10'554.000	107'700.000	R.G.A	
Deducción salud prepaga	5'277.000	4.012,51	R.G.A en UVT (\$26.841)	
Subtotal	73'628.000	152,78	IMAN en UVT	
Exención general	18'407.000	4'095.000	IMAN en pesos	
Renta gravable	55'221.000	269,55	IMAS en UVT	
En UVT (\$26.841)	2.057,33	7'235.000	IMAS en pesos	
Impuesto en UVT	216,05			
Impuesto en pesos	5'799.000			
Impuesto a pagar \$5'799.000 Opcional IMAS \$7'235.000				

Como en el caso anterior el IRO es superior al IMAN pero inferior al IMAS. Si se quiere declarar por el comparativo entre el IMAN y el IRO el impuesto es \$ 5'567.000 o se tiene la alternativa del IMAS que es \$ 7'042.000.

Conclusiones

Cuando se observan las tres alternativas propuestas se puede concluir:

1. Que el IMAN y el IMAS no dependen de ninguna estrategia que tenga que ver con el IRO.



- 2. Que el declarar por el mayor entre el IRO y el IMAN es una opción y que el declarar por el IMAS es otra, siempre y cuando se cumplan las condiciones.
- 3. Que si las condiciones para declarar por el IMAS se dan (o sea renta gravable alternativa -RGA- inferior a 4.700 UVT), independiente del impuesto que arroje el comparativo entre el IMAN y el IRO, se puede hacer.

Cuando vuela el pensamiento

Estos suelen ser algunos de los complejos vaivenes de nuestra normatividad, los cuales se han tratado de mostrar como simples maneras de calcular el impuesto de renta, que no son tan simples ni pueden ser abordadas desde esa lógica. Lo importante es que estamos ad-portas de afrontarlos con la dureza de las normas de procedimiento y el celoso vigilante de la cláusula anti-abuso. Caminaremos bajo esa realidad con la seguridad y la confianza que depositamos en el conocimiento, fiel guardián del buen hacer. ¡Oh! Gloria inmarcesible!

Javier E. García Restrepo Agosto 11 de 2014

"Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario".

"Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente"